

ACUERDO IEEPCO-CG-71/2017, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, EN RAZÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE MUJERES REVOLUCIONARIAS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local de Mujeres Revolucionarias.

G L O S A R I O :

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Por acuerdo número IEEPCO-CG-1/2017 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de enero del dos mil diecisiete, se establecieron las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil diecisiete.
- II. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-22/2017, dado en sesión ordinaria de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete, se establecieron las cifras del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JRC-83/2017 y acumulados.

- III. Por resolución del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-RCG-03/2017, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, se declaró procedente el registro como Partido Político Local de la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "Shuta Yoma A.C." bajo la denominación de Partido Social Demócrata.
- IV. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-56/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, se determinó el Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local Social Demócrata.
- V. Mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JDC/118/2017, de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, ordenó al Consejo General de este Instituto otorgar el registro a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos "LEXIE A.C." como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de Mujeres Revolucionarias; en virtud de lo anterior, con fecha veintitrés de noviembre del presente año, se otorgó la constancia respectiva.

C O N S I D E R A N D O:

Competencia.

- 1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento Público para los Partidos Políticos.

6. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del Financiamiento Público a que tienen derechos los Partidos Políticos Nacionales y Locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
7. Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
8. Que es atribución de los Organismos Públicos Locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes Federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus

campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 apartado B, fracción II de la CPELSO, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa Financiamiento Público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a esta Ley y la Ley General señalada.
13. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
14. Que el artículo 50, fracciones VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.
15. Que la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/118/2017, referida en el antecedente V del presente acuerdo, determinó en el apartado de efectos de la sentencia que:
 - "b) Ordenar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, otorgue de manera inmediata el registro como Partido Político a la asociación actora, bajo la denominación "Partido de Mujeres Revolucionarias". Dicho Registro***

tendrá efectos constitutivos a partir del día seis de septiembre del dos mil diecisiete.

Lo anterior, tomando en cuenta que el proceso electoral en el Estado inició en la segunda semana de septiembre del año en curso, situación a la que, se considera que debe ajustarse la restitución del derecho violado a la parte actora, atendiendo a los plazos del proceso electoral. Esto, a efecto de que participe con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a Derecho le correspondan, lo cual incluye, la retroactividad de su registro a la fecha que indica la Ley.

Similar criterio tuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente número SUP-JDC-1895/2012.”

En razón de las disposiciones legales señaladas en los considerandos que anteceden, y en estricto cumplimiento a lo determinado por la sentencia referida en el párrafo que antecede, esta autoridad electoral considera procedente efectuar una adecuación al financiamiento determinado por este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-56/2017, toda vez que al existir el registro de un nuevo Partido Político Local, lo conducente, es realizar una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación, toda vez que este Consejo General no puede alterar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio 2017 por un total de **\$131,330,320.98**, pues dichos montos resultaron del procedimiento conforme a la Ley.

Así entonces se determinó un Financiamiento Público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por un total de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2017, es de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N.); ministrados de forma mensual de conformidad con los calendarios respectivos aprobados también en dicho acuerdo.

Ahora bien, el artículo 51, párrafos 2 y 3 de la LGPP, establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán Derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada Partido Político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades Ordinarias Permanentes, y participarán del Financiamiento Público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades referidas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por tanto, al Partido de Mujeres Revolucionarias, al ser de nuevo registro, le es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, incisos a) y b), del artículo 51 de la LGPP en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y sólo la parte que se distribuya en forma igualitaria para actividades específicas.

Resulta importante señalar que si bien es cierto, se otorgó el registro al Partido de Mujeres Revolucionarias el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, las ministraciones del Financiamiento Público se calcularon con base en lo determinado por la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es decir a partir del mes de septiembre, lo anterior derivado de que la entrega del financiamiento público a los partidos político es de manera mensual, es por eso que la redistribución del financiamiento se debe realizar a partir del mes de septiembre al mes de diciembre del dos mil diecisiete; así entonces, este Consejo General considera procedente otorgar financiamiento al partido de nueva creación a partir de la ministración del mes de septiembre.

Lo anterior no depara prejuicio a los partidos, puesto que conforme al principio de igualdad cada uno de los entes políticos conocía desde el inicio del año que las prerrogativas debían ser calculadas para efectos del presupuesto disponible así como para aquél que debería solicitarse a través

de ampliación presupuestal de manera mensual y sin que pueda desagregarse, máxime que la Secretaría de Finanzas entrega las prerrogativas conforme al calendario mensual aprobado.

Así entonces, tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos mediante acuerdos números IEEPCO-CG-1/2017, IEEPCO-CG-22/2017 e IEEPCO-CG-56/2017, así como el calendario presupuestal aprobado para el mismo año, a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde al Partido Político de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de septiembre a diciembre del dos mil diecisiete.

Que el monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, durante los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, equivale a la suma de **\$21,250,860.93** (Veintiún millones doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta pesos 93/100 M. N.).

Así entonces, en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como a los partidos políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$425,017.22** (Cuatrocientos veinticinco mil diecisiete pesos 22/100 M.N.) distribuido en los meses de noviembre y diciembre del presente año, para cada uno de los partidos políticos que se encuentran en los supuestos referidos. Además de lo anterior, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al otorgarle su registro retroactivo al Partido de Mujeres Revolucionarias al mes de septiembre se debe contemplar una cantidad igual a la señalada para su prerrogativa de los meses de septiembre y octubre del presente año; así entonces tenemos un monto total de **\$2,125,086.10** (Dos millones ciento veinticinco mil ochenta y seis pesos 10/100 M. N.), a saber:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
Movimiento Ciudadano	\$425,017.22
Nueva Alianza	\$425,017.22
de Mujeres Revolucionarias	\$850,034.44
Social Demócrata	\$425,017.22

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
TOTAL	\$2,125,086.10

Por lo que respecta a los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Social Demócrata de Oaxaca, dichos montos deberán ser ministrados en forma mensual, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL A DISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017
PMC	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PNA	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PSD	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
TOTAL	\$1,275,051.66	\$637,525.83	\$637,525.83

Por lo que se refiere al Partido de Mujeres Revolucionarias, los montos de su financiamiento público se les deberán dar un pago por los meses de septiembre y octubre, y por lo que respecta a los meses de noviembre y diciembre serán ministrados en forma mensual, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL A DISTRIBUIR	MONTO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2017
PMR	\$850,034.44	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61

Así entonces, al restar el total de **\$2,125,086.10** (Dos millones ciento veinticinco mil ochenta y seis pesos 10/100 M. N.) que corresponde a los partidos referidos en los cuadros que anteceden, de los **\$21,250,860.93** (Veintiún millones doscientos cincuenta mil ochocientos sesenta pesos 93/100 M. N.), quedan por distribuir un monto de **\$19,125,774.83** (Diecinueve millones ciento veinticinco mil setecientos setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), los cuales deben asignarse entre los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

En consecuencia, y al redistribuir los montos que corresponden a cada Partido Político señalado, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, debido al registro del Partido Social Demócrata, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Unidad Popular y Morena, el financiamiento quedará conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$2,554,821.00	\$1,277,410.50	\$1,277,410.50
PRI	\$5,249,833.94	\$2,624,916.97	\$2,624,916.97
PRD	\$3,363,458.76	\$1,681,729.38	\$1,681,729.38
PT	\$2,371,404.82	\$1,185,702.41	\$1,185,702.41
PUP	\$1,451,646.31	\$725,823.16	\$725,823.15
Morena	\$4,134,610.00	\$2,067,305.00	\$2,067,305.00
TOTAL	\$19,125,774.83	\$9,562,887.42	\$9,562,887.41

16. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, base II, inciso c) y el artículo 51, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputadas y diputados inmediatos anteriores.

Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil diecisiete, por una suma de **\$127,505,166** (Ciento veintisiete millones quinientos cinco mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), el **3%** del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año dos mil diecisiete, equivale al monto de **\$3,825,154.98** (Tres millones ochocientos veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 98/100 M.N).

Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, base II, incisos a) y c) de la CPEUM y por la LGPP en el artículo 51, párrafo 2, inciso b), los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a participar del financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

En virtud de lo anterior, el monto que por financiamiento les corresponde a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso local, así como al partido político de nueva creación, para el sostenimiento de sus actividades específicas, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre, equivale a la suma de **\$637,525.75** (Seiscientos treinta y siete mil quinientos veinticinco pesos 75/100 M.N.).

Ahora bien, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde se establece que el registro del Partido de Mujeres Revolucionarias es retroactivo al mes de septiembre, este consejo General debe obtener primeramente la cantidad que correspondería recibir a dicho Partido Político Local en los meses de septiembre y octubre conforme a lo siguiente:

30% paritario a recibir en el mes de septiembre	30% paritario a recibir en el mes de octubre	Total
\$10,625.43*	\$9,562.89**	\$20,188.32

*Esta cantidad corresponde al 30% del financiamiento público de actividades específicas que se repartió de manera paritaria en el mes de septiembre, la cual es el resultado de dividir el total del 30% de financiamiento de actividades específicas que corresponde a la cantidad de \$382,515.47 (Trescientos ochenta y dos mil quinientos quince pesos 47/100 M.N.) entre los nueve partidos políticos con derecho a recibir dicho financiamiento incluyendo al Partido de Mujeres Revolucionarias.

*Esta cantidad corresponde al 30% del financiamiento público de actividades específicas que se repartió de manera paritaria en el mes de septiembre, la cual es el resultado de dividir el total del 30% de financiamiento de actividades específicas que corresponde a la cantidad de \$286,886.60 (Doscientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.)

entre los diez Partidos Políticos con derecho a recibir dicho financiamiento incluyendo al Partido de Mujeres Revolucionarias.

En virtud de lo anterior, al contar con la cantidad de **\$637,525.75** (Seiscientos treinta y siete mil quinientos veinticinco pesos 75/100 M.N.) para financiamiento público de actividades específicas para los meses de noviembre y diciembre, lo conducente en un primer momento es descontar los **\$20,188.32** (Veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) de dicha cantidad, lo que nos da como resultado la cantidad de **\$617,337.43** (Seiscientos diecisiete mil trescientos treinta y siete pesos 43/100 M.N.), la cual se debe distribuir de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos con registro y los que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputadas y diputados inmediata anterior.

Así entonces, los montos que corresponden a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas en los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$70,117.19	\$35,058.60	\$35,058.59
PRI	\$157,106.21	\$78,553.11	\$78,553.10
PRD	\$96,218.21	\$48,109.11	\$48,109.10
PT	\$64,196.92	\$32,098.46	\$32,098.46
PMC	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PNA	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PUP	\$34,509.16	\$17,254.58	\$17,254.58
MOR	\$121,109.26	\$60,554.63	\$60,554.63
PMR	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PSD	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
TOTAL	\$617,337.43	\$308,668.73	\$308,668.70

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51, párrafo 3 de la LGPP, establece que las cantidades referentes al dos por ciento citado en el párrafo que antecede, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el

registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I, 50 fracción VII de la LIPEEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina la redistribución de los montos del Financiamiento Público Estatal de los Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local de Mujeres Revolucionarias, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$2,554,821.00	\$1,277,410.50	\$1,277,410.50
PRI	\$5,249,833.94	\$2,624,916.97	\$2,624,916.97
PRD	\$3,363,458.76	\$1,681,729.38	\$1,681,729.38
PT	\$2,371,404.82	\$1,185,702.41	\$1,185,702.41
PMC	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PUP	\$1,451,646.31	\$725,823.16	\$725,823.15
PNA	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
Morena	\$4,134,610.00	\$2,067,305.00	\$2,067,305.00
PMR	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
PSD	\$425,017.22	\$212,508.61	\$212,508.61
TOTAL	\$20,825,843.71	\$10,412,921.86	\$10,412,921.85

En estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/118/2017, además de las cantidades señaladas en el cuadro que antecede, al Partido de Mujeres Revolucionarias se le deberá otorgar un monto por la cantidad de **\$425,017.22** (Cuatrocientos veinticinco mil diecisiete pesos 22/100 M.N.) correspondiente a las ministraciones del financiamiento público ordinario de

los meses de septiembre y octubre del presente año, el cual será otorgado en un 50% en el mes de noviembre y un 50% en el mes de diciembre del presente año.

SEGUNDO. Se determina la redistribución de los montos del Financiamiento Público Estatal de los Partidos Políticos para sus actividades específicas, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del dos mil diecisiete, en razón del registro del Partido Político Local de Mujeres Revolucionarias, conforme a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO A REDISTRIBUIR	MINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE 2017	MINISTRACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE 2017
PAN	\$70,117.19	\$35,058.60	\$35,058.59
PRI	\$157,106.21	\$78,553.11	\$78,553.10
PRD	\$96,218.21	\$48,109.11	\$48,109.10
PT	\$64,196.92	\$32,098.46	\$32,098.46
PMC	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PNA	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PUP	\$34,509.16	\$17,254.58	\$17,254.58
MOR	\$121,109.26	\$60,554.63	\$60,554.63
PMR	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
PSD	\$18,520.12	\$9,260.06	\$9,260.06
TOTAL	\$617,337.43	\$308,668.73	\$308,668.70

En estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/118/2017, además de las cantidades señaladas en el cuadro que antecede, al Partido de Mujeres Revolucionarias se le deberá otorgar un monto por la cantidad de **\$20,188.32** (Veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.) correspondiente a las ministraciones del financiamiento de actividades específicas de los meses de septiembre y octubre del presente año, el cual será otorgado en un 50% en el mes de noviembre y un 50% en el mes de diciembre del presente año.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ